

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN PÚBLICA, CIVIL Y
VIALIDAD.
“HONOR, LEALTAD Y DISCIPLINA”



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TIZAYUCA HIDALGO.



TIZAYUCA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN PÚBLICA,
CIVIL Y VIALIDAD
2009 2012

2011

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE TIZAYUCA, HGO.
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los Artículos 49 fracciones II, XXIV, XXXV y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRANSITO
PARA EL MUNICIPIO
DE TIZAYUCA**

**TITULO I
CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de carácter general y obligatorio y tiene por objeto regular el tránsito peatonal y vehicular en la vía pública en el municipio de Tizayuca Hidalgo, Sin contravenir las legislaciones Federales y Estatales, quedando sujetas al presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- La aplicación e interpretación del presente reglamento es competencia exclusiva de la Dirección de Tránsito y Vialidad se sujetaran a lo previsto por este ordenamiento aplicado por la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de conformidad a las normas y medidas establecidas en las siguientes áreas:

- a).- Acuerdos en coordinación con el H. Ayuntamiento y autoridades Federales, Estatales en materia de vialidad, transportes y contaminación ambiental ocasionada por vehículos automotores.
- b).- Las bases de coordinación que celebre el H. Ayuntamiento con las dependencias Estatales y Federales en las funciones de vialidad, para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción Federal y Estatal comprendidas en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.
- c).- Limitaciones restricciones para que se establezcan con el tránsito de vehículos en vías públicas, con el fin de salvaguardar la seguridad de las personas y preservar el ambiente.
- d).- La supervisión de vehículos, a fin de verificar las condiciones para permitir su circulación, así como los lugares para su estacionamiento y maniobra.
- e).- La determinación de las bases para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, tendiente a que sean establecidas fuera de arterias de mayor vialidad.
- f).- Medidas de emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatonal, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, etc.
- g).- La perfecta aplicación de las situaciones que corresponden por infracción de tránsito, en los términos del presente reglamento.

h).- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito y su remisión de los depósitos correspondientes.

i).- Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente reglamento.

j).- Las demás que regulen el presente ordenamiento en materia de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 3.- Es facultad del Presidente Municipal, el nombramiento y libre remoción del personal de la Dirección de Tránsito Municipal, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 144 fracción VIII y X de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Secretario de Protección Pública Civil y Vialidad y Director de Tránsito y Vialidad Municipal pondrá a consideración del H. Ayuntamiento los programas relativos a la protección de los habitantes en las zonas urbanas y rurales, así como las vías y sitios públicos de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 5.- El Secretario de Protección Pública Civil y Vialidad, y el Director de Tránsito y Vialidad con relación a este Reglamento tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento.

II.- Realizar estudios tendientes para lograr que la vialidad municipal se adapte a los requerimientos sociales y a mantener en forma permanente una campaña de educación vial y peatonal.

III.- Abrir un registro de permisionarios y concesionarios de rutas, tanto de carga como de pasajeros y sitios del municipio.

IV.- Someter a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, la aplicación de medidas tendientes al buen funcionamiento administrativo y operativo y llevar ordenadamente el archivo de la Dirección.

V.- Proponer, para la aprobación del H. Ayuntamiento, horarios itinerarios y modificaciones para obtener un mejor servicio público de transporte; establecer la ubicación de los sitios de vehículos de servicio público, en coordinación con el Instituto Estatal de Transporte y transportistas del municipio.

VI.- Mantener la disciplina y moralidad del personal, imponiendo las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables al caso.

VII.- Ordenar los servicios ordinarios y extraordinarios de vigilancia en vías y sitios públicos.

VIII.- Supervisar que el personal que se admita en esta Dirección de Tránsito y Vialidad cuente con los estudios académicos que se estipula la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo en su capítulo VI artículo 54 fracción I.

IX.- Las demás que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal se coordinará con las autoridades Municipales, Estatales y Federales para el mejor cumplimiento de sus funciones, conforme a las leyes respectivas.

**TITULO II
CAPITULO 1
DE LOS PEATONES**

ARTICULO 7.- Peatón.- Es toda persona que transita a pie por la vía publica.

ARTÍCULO 8.- Los peatones al circular en la vía pública, acataran las siguientes prevenciones:

I.- Los peatones transitaran sobre las aceras de las vías publicas, evitando interrumpir u obstruir la corriente de rodamiento de transito.

II.- En las avenidas y calles de alta densidad de transito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto.

III.- En intersecciones no controladas por semáforos o agentes viales, deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.

IV.- Los agentes viales indicaran a los peatones que los niños deberán ser cuidados por sus padres para que no les permitan caminar solos por las arterias o cruzarlas sin precaución.

V.- Para la vía publica por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes viales, deberán obedecer las respectivas indicaciones.

VI.- No deberemos invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.

VII.- En cruceros no controlados por semáforos o agentes viales no deberán cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente.

VIII.- Cuando no existan aceras en la vía pública deberán circular por el acotamiento.

IX.- Para cruzar una vía con puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos.

ARTICULO 9.- Las aceras de las vías publicas solo podrán utilizarse para el transito de peatones y minusvalidez, excepto en los casos expresamente autorizados.

ARTÍCULO 10.- Todo peatón tendrá el derecho de paso con la debida precaución al cruce de las aceras en las entradas de una cochera estacionamiento o calle privada.

ARTICULO 11.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones donde no haya semáforos ni agentes que regulen la circulación, los peatones deberán esperar a que el conductor haga alto total.

**CAPITULO II
DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES**

ARTICULO 12.- Los escolares gozaran de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto.

El ascenso y descenso escolares de vehículos que utilicen para trasladarse, se realizaran en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados.

Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el transito de los escolares en los horarios establecidos.

ARTICULO 13.- Las instituciones escolares estarán obligadas a tramitar las instalaciones de zonas de pasos peatonales.

ARTICULO 14.- Las instituciones escolares, una vez solicitada la instalación de pasos peatonales respectivos y una vez transcurridos 20 días naturales sin respuesta de la autoridad, se entenderá por aprobada, eximiéndolos de cualquier responsabilidad por falta de dicho señalamiento.

ARTICULO 15.- Además del derecho de paso, los escolares gozaran de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos así como el acceso o salida de sus lugares de estudio previamente señalados.

ARTICULO 16.- Las instituciones educativas para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus planteles, estarán obligadas a contar con promotores voluntarios autorizados y capacitados que auxilien a los agentes de tránsito.

ARTICULO 16 BIS.- Las capacitaciones para los promotores viales serán impartidas por personal de la Secretaría de Protección Pública Civil y Vialidad.

ARTICULO 17.- Los vehículos deberán reducir su velocidad y extremar precauciones al encontrar vehículos autorizados para transporte escolar en maniobras de ascenso y descenso de escolares. La falta de la precisión anterior será sancionada con **5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 18.- Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

I.-Disminuir la velocidad a 10 Km. /h y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.

II.- Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.

III.-Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

ARTICULO 19.-Los conductores de transporte escolar, para realizar ascenso y descenso deberán orillarse, estacionarse correctamente y prender sus luces intermitentes de advertencia. El conductor que infrinja esta disposición se le sancionara con **8 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 20.- Los conductores de vehículos particulares que se trasladen a las instituciones educativas, no deberán estacionarse en doble fila ni entorpecer la circulación haciendo ascenso y descenso frente a la institución. El conductor que infrinja este Artículo será sancionado con **8 días de salario mínimo vigentes para el Estado de Hidalgo.**

CAPITULO III DE LOS CICLISTAS

ARTICULO 21.- Para efectos del presente Capitulo son similares los triciclos y bicicletas los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y proseguirán con cuidado a rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de la otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones. El ciclista que infrinja este ordenamiento será sancionado con **1 día de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 22.- Queda prohibido a toda ciclista asirse o sujetarse a otro vehiculo que transite por la vía publica. Quien infrinja la presente disposición será sancionado con **1 día de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 23.- Para el transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas, sean traseras, delanteras o del toldo, siempre y cuando no impida la visibilidad del conductor a fin de evitar riesgos. Toda persona que infrinja este ordenamiento será sancionado con **1 día de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 24.Las personas con discapacidad gozarán de manera especial, de los derechos y preferencias de paso previstos en el artículo 8° de este Reglamento. Los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces, están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos hasta percatarse de que dichas personas han cruzado totalmente la vía pública.

ARTÍCULO 25.Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a la máxima autorizada por la Secretaría en zonas e inmediaciones de hospitales, asilos o albergues y casas hogar: a extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes: y en su caso, a ceder el paso a personas con discapacidad, haciendo alto total.

ARTÍCULO 26.La Secretaría promoverá que los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros cuenten con aditamentos especiales que permitan a usuarios con discapacidad, usar el servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

ARTÍCULO 27.Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales. **6 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

TITULO III CAPITULO I DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 28.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasificaran por su peso y por el uso al que están destinados.

ARTICULO 29.- Por su peso, los vehículos son:

I.-Ligeros hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.

a) Bicicletas y triciclos

b) Bicimotos y triciclos automotores

c) Motocicletas, motonetas y cuatrimotor

- d) Automóviles
- e) Camionetas
- f) Remolques

II.- Pesados, con mas de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.

- a) Minibases
- b) Autobuses
- c) Camionetas de 2 o mas ejes
- d) Tractore con semirremolque
- e) Camiones con remolque
- f) Vehículos agrícolas
- g) Equipo especial
- h) Vehículos con grúa.

ARTICULO 30.- Por su uso, los vehículos son:

I.- Particulares: aquellos de pasajeros que están destinados al uso privado de su Propietario o legales poseedores.

II.- Mercantiles: Aquellos de pasajeros o de carga, que sin constituir servicio publico Estén preponderantemente destinados:

- a) Al servicio de un a negociación mercantil.
- b) Que constituyan un instrumento de trabajo.

III.- Son de servicio publico aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso, otorgadas por el Instituto Estatal de Transporte.

CAPITULO II REGISTRO

ARTICULO 31.- Los vehículos requieren para su transito las placas de matricula, la calcomanía vigente y la tarjeta de circulación, mismas que deberán llevarse en el vehiculo. La falta de cualquier documento será sancionado con **6 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 32.- Las placas de matricula se instalaran en el lugar del vehiculo, dispuesto para ellas por los fabricantes una en la parte delantera y la otra en la parte posterior. La calcomanía correspondiente deberá ser adherida en el parabrisas o en los cristales del vehiculo.

Las placas se mantendrán en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos.

En caso contrario, la autoridad podrá obligar al propietario a su reposición. La no observancia a lo dispuesto tendrá una sanción con **4 días de salario mínimo vigentes para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 33.- Los camiones de carga destinados a los servicios particulares deberán llevar insertados en los costados de la cabina la razón social y/o el nombre, tipo de actividad comercial y su dirección. La multa por incumplimiento será de **4 días de salario mínimo vigente para el Estado De Hidalgo.**

ARTICULO 34.- Los vehículos dedicados al servicio publico de pasajeros deberán llevar anotado en lugar visible el numero económico que les corresponda así como llevar insertados en los costados de la unidad la razón social, numero económico y

la inscripción del tipo de transporte. Conforme lo especifica la Ley Estatal de Transporte del Estado, la sanción por incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será de **4 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 35.- Los vehículos con placas extranjeras acataran las disposiciones Federales, Estatales y del presente Reglamento.

CAPITULO III EQUIPO Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

ARTICULO 36.- Todos los vehículos que circulen deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determina el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido el uso de equipos de radiocomunicación móvil (celulares, nextel y/o radios de dos vías) o cualquier otro que obstruya o distraiga de la correcta conducción de los vehículos, no obstante, queda permitido el uso de aditamentos como manos libres o conexiones inalámbricas. La falta de cumplimiento del presente artículo se sancionara con 6 días de salario mínimo vigentes para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 38.- Los automóviles, camionetas, vehículos de transporte de pasajeros y de carga deberán contar con el extintor en condiciones de uso. La falta de cumplimiento del presente artículo se sancionara con **6 días de salario mínimo vigentes para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 39.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas, rotulo, cortinas, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados con **5 días de salario mínimo vigentes para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 40.- Todo vehiculo de motor deberán estar provistos de los faros necesarios delanteros que emitan la luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que se refiere este Capitulo, deberá adecuarse a las normas previstas para el tipo de vehículos.

Además deberá estar dotado de las siguientes luces:

I.-Luces indicadoras de freno en la parte trasero.

II.-Luces direccionales de destello intermitentes, delanteras y traseras.

III.-Cuartos delanteros, de la luz amarilla y traseros de la luz roja.

IV.-Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicios del vehiculo.

V.-Luz que ilumine la placa posterior.

VI.-Luces en marcha atrás.

Todos los conductores están obligados a accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad. No observar esta disposición se sancionara con **6 días de salario mínimo vigentes para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 41.- Los vehículos escolares deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyectan luz roja, ambas

de destellos. La falta a esta disposición será sancionada con **4 días de salario mínimo vigentes para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 42.- Se prohíbe a los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en las partes delanteras, o blancos en la trasera, sirenas y accesorios del uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencias. La instalación de dichos accesorios será sancionada con **10 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 43.- Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad de la luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior y espejo lateral. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de bicimotos.

Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

A) En la parte delantera, un faro principal con dispositivos para cambio de luces, Alta y baja.

B) En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces Direccionales intermitentes.

En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de la parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores. La falta de observancia a lo dispuesto será sancionada para bicicletas con **1 de salario mínimo y para bicimotos con 2 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 44.- Los vehículos automotores remolques y semirremolques deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de las que se encuentran rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior con cubre llantas, ante llantas guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás. La falta de lo dispuesto será sancionada con **4 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

TITULO IV
CAPITULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS PARA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

ARTICULO 45.- Queda prohibido tirar, arrojar objetos de basura desde el interior de cualquier vehículo. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo y será sancionado con **6 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 46.- Se sancionara con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo** cuando se presente una o más de las siguientes conductas:

a) El uso excesivo de claxon. b) Volumen alto del radio. c) la falta de silenciadores, así como la falta o apertura de válvulas de escape u otro similares.

**TITULO V
CAPITULO UNICO
DE LOS MOTOCICLISTAS**

ARTÍCULO 47.- La circulación de motocicletas, motonetas se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

I.- Queda prohibida que transiten dos personas en una motocicleta, motoneta, si no se encuentran adecuadamente acondicionadas para tal efecto.

II.- El conductor y los pasajeros de una motoneta o motocicleta deberán usar casco protector.

III.- Los conductores de motocicletas, motonetas tienen prohibido llevar carga que dificulte su visibilidad o equilibrio, que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

IV.- Queda prohibido al motociclista, efectuar actos de acrobacia en las vías públicas.

V.- Los motociclistas deberán circular siempre por el extremo derecho de las calles y nunca en forma paralela entre sí.

VI.- Queda prohibido a los conductores de motocicletas asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública. **6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.**

**TITULO VI
CAPITULO ÚNICO
SEÑALAMIENTOS**

ARTICULO 48.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito, deberá sujetarse en lo dispuesto en el manual de dispositivos para el control de tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO 49.- la Dirección de Tránsito, para regular la vialidad en la vía pública, usará rayas, símbolos y letras de color amarillo pintadas, aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera: a) los peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas. b) Los conductores que no respeten los señalamientos serán sancionados con **6 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 50.- quienes ejecutan obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito, la seguridad peatonal y la de los vehículos en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia.

ARTICULO 51.- cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán desde su lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinándolas con toque reglamentarios de silbatos. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbatos es el siguiente:

I.- ALTO: cuando al frente o a la espalda del agente estén los vehículos de alguna vía.

En este caso, los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta deberá hacerlo antes de entrar al cruce.

Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.

II.- SIGA: cuando alguno de los costados del agente este orientado a los vehículos de alguna vía.

En este caso, los conductores podrán seguir de rente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vías de un solo sentido, siempre que este permitido.

Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con frecuencia de paso, respecto con los vehículos que intenten dar vuelta a la izquierda.

III.- ALTO GENERAL: cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical.

En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearan toques de silbato en la forma siguiente:

ALTO: un toque cortó. SIGA: dos toques cortos. ALTO GENERAL: un toque largo. A los peatones que no observen las disposiciones anteriores se les podrá llamar la atención. A todos los conductores que no observen las señales mencionadas se les impondrá una infracción de **6 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 52.- los conductores de los vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I. Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederá el paso a los peatones.

II. Ante la indicación ámbar, los conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehiculo se encuentre ya en ella, o al detenerlo signifique, por su velocidad se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique, por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al transito; n estos casos el conductor complementara el cruce con las precauciones debidas.

III. Frente a una indicación roja, los conductores deberán detener la marcha antes de la línea de alto marcadas sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de esta deberán detenerse antes de entrar a dicha zona de prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la banquetta.

IV. Cuando una lente de color rojo del semáforos emite destellos intermitente, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha antes de la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar a la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha, una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

V. Cuando el lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir a una velocidad moderada y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias. En las intersecciones de las calles que no cuenten con semáforos para regular la vialidad, todos los vehículos deberán hacer alto total y permitir el paso a un vehiculo para después continuar su marcha, lo que permitirá el fluido del transito. Cualquier falta a las fracciones de este artículo será sancionada con **6 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

TITULO VII
CAPITULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 53.-La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, las vías públicas se clasifican en:

I.- VIAS PRIMARIAS

ARTERIAS PRIMARIAS:

- 1.-Avenida
- 2.-Paseo
- 3.-Calzada

II.- VIAS SECUNDARIAS

- 1.-Calle colectoras
- 2.-Calle local
 - A) residencial
 - B) industrial
- 3.-Callejón
- 4.-Callejuela
- 5.-Rinconada
- 6.-Cerrada
- 7.-Privada
- 8.-Tercería
- 9.-Calle peatonal
- 10.-Andador

CAPITULO II
NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 54.- Los conductores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Queda prohibido ocupar el asiento del copiloto por menores de ocho años.
- II. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.
- III. Cuando viaje otra persona además del conductor, o transporte carga. El vehículo debe circular por el carril de la extrema derecha de la vía pública sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- IV. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- V. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices mismos que deberán respetar. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas, motocicletas y motonetas en posición paralela a un solo carril.
- VI. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente al que ocupa.
- VII. Los conductores de motocicletas y sus acompañantes deberán usar, durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior.
- VIII. Los conductores de motocicletas y sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores.
- IX. No asirse o sujetar sus vehículos a otros que transiten por la vía pública.

- X. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta.
- XI. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, adecuada operación que constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía publica.
- XII. Todas las motocicletas y motonetas deberán contar con placas y tarjeta de circulación.
- XIII. Los conductores de motocicletas y motonetas deberán portar la licencia correspondiente debidamente clasificada.
- XIV. Queda estrictamente prohibido la circulación en sentido contrario de bicicletas, bicimotos, motocicletas, motonetas y cuatrimotor.
- XV. Los conductores de triciclos automotores y cuatrimotor observaran todo lo conducente en el presente Artículo.

La no observancia a cualquiera de las disposiciones del presente Artículo será sancionada con **4 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 55.-Los conductores de los vehículos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.-Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
- II.-Transitar con las puertas cerradas.
- III.-Cerciorarse, antes de abrir las puertas, que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y además del usuario de la vía.
- IV.-Disminuir la velocidad, y de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones.
- V.- Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera estacionamiento o calle privada.
- VI.-Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta sin invadir esta, para que los pasajeros puedan acceder o descender con seguridad. Deben hacerlo en los lugares destinados al efecto, y a falta de estos fuera de la superficie de rodamiento.
- VII.-Conservar la distancia prudente que garantice la detención oportuna en los casos en el que el vehículo de adelanta frene sorpresivamente.
- VIII.-Dejar suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantar lo pueda hacerlo sin peligro excepto cuando, a su vez, trate de adelantar al que proceda a rebasar a otro vehículo.
- IX.-Respetar los límites de velocidad establecidos en las diferentes vías de comunicación.
- X.-En los cruceros de circulación alterna, el conductor deberá ceder el paso a un vehículo y después continuar su marcha.
- XI.-No estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos.
- XII.- Usar el cinturón de seguridad.

La no observancia a cualquiera de las disposiciones presentes en este Artículo tendrá una sanción de **6 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 56.-Los conductores deberán respetar las siguientes prohibiciones.

- I.-Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello.
- II.- Transportar mayor numero de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

- III.-Abastecer su vehiculo de combustible con el motor en marcha.
- IV.-Entorpecer la marcha de columnas militares escolares, desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones.
- V.-Efectuar competencias de cualquier índole en la vía publica.
- VI.-Circular en sentido contrario o evadir el carril de contra flujo.
- VII.-Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula y en donde el señalamiento lo prohíbe.
- VIII.-Se prohíbe estacionarse en los accesos a las cocheras particulares.
- IX.-Queda prohibido cambiar intempestivamente de carril sin las previsiones necesarias.

La falta de observancia a este Artículo será sancionada con **5 días de anticipación vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 57.-En todas las esquinas de las calles, los vehículos habrán de ceder el paso a otro vehiculo, aplicándose al programa de "Uno por uno", sin preferencia alguna, excepto las unidades oficiales como ambulancias, bomberos o de seguridad publica y transito municipal solo en caso de emergencia o bien cuando la circulación este regulada por un agente de transito. El infringir la presente disposición será sancionada con **5 días de salario mínimo.**

ARTICULO 58.- para el transito de caravanas de vehículos y peatones que se den con motivos de manifestaciones o desfiles, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación a la Dirección de Transito Municipal.

Tratándose de manifestaciones de índole política, solo será necesario dar a viso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y evitar congestionamientos viales. La falta de autorización oficial impedirá su realización y a los vehículos que lo hagan serán sancionados con **10 días de salario mínimo.**

ARTICULO 59.- La velocidad máxima en la ciudad es de 40 Km. /hr excepto en las zonas escolares, en donde será de 10 Km. /hr, o bien, donde los señalamientos indiquen otro limite. Los conductores de vehículos no deberán exceder los límites de velocidad mencionada. Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con **10 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 59 BIS.-Queda prohibido así mismo, transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el transito, excepto en aquellos casos en donde lo exijan las condiciones de la vía publica de transito o de la visibilidad. Quien no observe la presente prohibición será sancionado con **4 días de salarios mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 60.- en las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del heroico cuerpo de bomberos y pondrán en caso necesario dejar de atender a las normas de circulación que establece este reglamento, tomando las precauciones debidas.

Despejen el camino del vehiculo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueden significar riesgos o entorpecimiento de la actividad personal de dichos vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser

usados en cualquier otra clase de vehículos. La falta de observancia a estas disposiciones será sancionada con **10 días de salario Mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 61.- En los cruceros controlados por agentes, las indicaciones de estos, prevalecen sobre las de los semáforos para favorece la circulación.

ARTICULO 62.- En las glorietas en donde la circulación no este controlada por semáforos, los conductores que entren en la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella. El no respetar la presente disposición será sancionada con **5 días de salario mínimo vigente para el estado de Hidalgo.**

ARTICULO 63.- Los conductores de vehículos de motor de cuatro o mas ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de transito. La no observancia al presente Artículo será sancionado con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 64.- El conductor de un vehiculo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observara las reglas siguientes:

I.-Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya indicado la misma maniobra.

II.-Una vez anunciada su intención con la luz direccional, lo adelantara por la izquierda y a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehiculo rebasado.

El conductor de un vehiculo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehiculo rebasado. La falta de observancia del presente Artículo será sancionado a cualquiera de los conductores con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 65.- Solo se podrá rebasar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido y este a punto de dar vuelta a la izquierda, de lo contrario será sancionado con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 66.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos.

I.-Cuando se rebase a otro vehiculo. II.-Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho este obstruido, y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida. La falta de observancia del presente Artículo será sancionado con **5 días de salario Mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 67.- Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia.

También podrán usarse como advertencias, debiendo preferirse en estas últimas situaciones las luces intermitentes de destello. La no utilización de las luces

correspondientes será sancionada con **5 días de salario Mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 68.-El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida y avisando a los vehículos, en la misma forma. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además, de utilizar las luces direccionales o bien las luces intermitentes que permitirán indicar el sentido hacia donde dirigirá el vehículo .La falta de observancia de lo dispuesto anteriormente se sancionara con **5 día de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 69.-Para dar vuelta e un cruceo, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a peatones que se encuentran en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

Al dar vuelta a la derecha tomaran oportunamente el carril extremo derecho y cederá el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen, además de utilizar o hacer uso de la luz direccional correspondiente. La falta de observancia a lo presente será sancionada con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 70.-Para cruzar o entrar a la vía considerada con la frecuencia de paso, los conductores de vehículos deberán detener su marcha, haciendo alto total, sin rebasar el señalamiento o el limite de la banqueta, iniciando su circulación cuando se haya asegurado que no transita vehiculo alguno sobre la citada vía, los conductores de vehiculo podrán dar vuelta a la derecha con la debida precaución aun cuando el semáforo se encuentre en alto (luz roja) siempre y cuando se encuentre la indicación en los señalamientos de que la circulación es continua con precaución aun cuando el semáforo se encuentre en alto (luz roja) siempre y cuando se encuentre la indicación en los señalamientos de que la circulación es continua con precaución. La falta de observancia al presente Artículo será sancionada con **5 días de salario Mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 71.-El conductor de un vehiculo podrá retroceder hasta 20 metros, siempre que se tome la precauciones necesarias y no interfiera al transito, utilizando necesariamente las luces intermitentes. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía o por accidente y causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha, de lo contrario se sancionara con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 72.-En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores, al circular, llevaran encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección. La falta de observancia será sancionada con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 73.-Queda prohibido el transito de vehículos equipados con bandas de grúa, ruedas o llantas metálicas, u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligara al

infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, y será sancionado con **10 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 74.-En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean debidas a una emergencia, siempre y cuando no rebase de 20 minutos, en caso contrario será retirado por la grúa. Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de los vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso contrario, los agentes de la policía y tránsito deberán retirarlos sancionando con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 75.-Queda estrictamente prohibido realizar arrincones de cualquier tipo de vehículos automotores, dentro de la vía pública en el municipio de Tizayuca, Hidalgo. A quien no respete lo dispuesto en el presente artículo se le sancionara con: Detención del vehículo. Y sancionado con **6 días de salarios mínimos vigentes para el Estado de Hidalgo.**

CAPITULO III DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

ARTICULO 76.-Para estacionar un vehículo en vía pública, se deberá observar las siguientes reglas:

I.-El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, y no podrá exceder el tiempo permitido.

II.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedaran a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros.

III.-En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.

IV.-Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía pública.

Quando queden en subida, las ruedas delanteras se colocaran en posición inversa.

Quando el paso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

V.-En estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario. La no observancia al presente Artículo será sancionada con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 77.-Quando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

Queda prohibido estacionarse simulando falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento, procuraran ocupar el mínimo de dicha superficie de rodamiento y dejaran una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos.

De inmediato colocaran los dispositivos de advertencia reglamentarios: si es de un solo sentido o retrata de una vía de circulación continua, se colocaran atrás del vehículo, a la orilla exterior del otro carril. La falta de observancia a este

ordenamiento se le sancionara con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 78.-Se prohíbe estacionar los vehículos en, los siguientes lugares:

I.-En las aceras, camellones, andadores u otras vías publicas reservadas a peatones.

II.-En más de una fila.

III.-Frente a una entrada y salida de vehículos.

IV.-A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en acera opuesta

En un tramo de 25 metros.

V.-En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos no podrán estacionarse a menos de 10 metros de las esquinas en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente a tal efecto.

VI.-En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.

VII.-En lugares, donde se obstruya la visibilidad de señales de transito a los demás conductores.

VIII.-A menos de 50 metros de un vehiculo estacionado en el lado opuesto en una calle de no mas de dos carriles y con doble sentido de circulación.

IX.-En las áreas de cruce peatones, marcadas o no en el pavimento.

X.-En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad.

XI.-En sentido contrario.

XII.-Frente a tomas de agua para bomberos.

XIII.-En lugares destinados para discapacitados sin serlo.

XIV.-Los remolques o vehículos pesados que se estacionen en cualquier lugar de zona urbana de este municipio serán retirados por la grúas de transito municipal (trailer, caja de trailer o maquinaria de alto tonelaje).

XV.-En zonas o vías publicas en donde existe un señalamiento de prohibición para ese efecto. La no observancia a lo dispuesto en el contenido del presente Articulo será sancionado con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 79.-Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía publica, así como colocar objetos que obstaculicen la misma, los cuales serán retirados por los agentes de transito.

Corresponde al municipio establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen. La infracción de lo ordenado en este artículo será notificada a la dirección de reglamentos y espectáculos para su inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 80.-Bajo ningún motivo los camiones pesados ocuparan las calles de la ciudad como estacionamiento. Los que así lo hagan serán retirados por medio de grúa y sancionados con **10 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

TITULO VIII CAPITULO I TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO 81.-Los vehículos de servicio publico transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor, la cual deberá contener la

fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen la unidad, ruta y número telefónico para quejas. La omisión a lo establecido será sancionada con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 82.-Los conductores de taxis, combis y autobuses deberán circular por el carril derecho, salvo casos de rebase de vehículos por accidente o descompostura; las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse en toda ocasión, junto a la acera derecha, con relación a su sentido de circulación, y únicamente en los lugares señalados para tal efecto. La no observancia a lo dispuesto será sancionada con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 83.-Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con una póliza de seguros para pasajeros vigente. La contravención al presente será sancionada con **15 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 84.-La Dirección de Transito y vialidad autorizara el establecimiento de sitios, bases de servicios, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos, mediante un estudio técnico en coordinación con el Instituto Estatal de Transporte. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos del servicio publico de transporte, utilizar la vía publica como Terminal. Quien lo haga será sancionado con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 85.-En los sitios y bases de servicio, se observaran las siguientes obligaciones:

I.-Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto.

II.-Mantener libre de cualquier obstrucción la circulación de peatones y vehículos.

III.-No hacer reparaciones o lavado de vehiculo.

IV.-Conservar limpia el área designada para estos así como las zonas señaladas.

V.-Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúnte y vecinos.

VI.-Tener solo las unidades autorizadas.

VII.-Dar aviso a la Dirección de Transito y Vialidad y al publico en general cuando suspenda temporal o definitivamente al servicio.

VIII.-No hacer uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas. La no observancia de lo contenido será sancionada con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 86.-La dirección de Transito y Vialidad podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicios, o revocar las autorizaciones otorgadas previo estudio técnico, y comprobación de los hechos en los casos siguientes:

I.-Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos.

II.-Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua.

III.-Por causas de interés publico.

IV.-Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el artículo anterior. Los vehículos que no acaten lo dispuesto, será sancionados con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 87.-La Dirección de Transito determinara las paradas en la vía publica que deberán usar los vehículos que presente el servicio publico de transporte de pasajeros con itinerario fijo, y las zonas delimitadas de ascenso y descenso de pasaje. El conductor que infrinja esta disposición se sancionara con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 88.- Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo podrán circular libremente en los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo exceptuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando las paradas establecidas para el transporte publico de pasajeros en general. La no observancia del presente Artículo se sancionará con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 89.-Los vehículos que presenten el servicio publico para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de comestible con pasajeros a bordo, de lo contrario se sancionara con **10 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 90.-Los vehículos que presenten el servicio publico de pasajeros foráneo, solo podrán levantar pasaje en su Terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello, de lo contrario se sancionara a los conductores con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 91.-Queda prohibido a los operadores de servicio publico permitir ascenso de personas con materiales peligrosos como: tanques de gas, recipientes con thiner, aguarrás, gasolina y cualquier otro que pueda poner en peligro la integridad de los pasajeros.

CAPITULO II TRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 92.-La Dirección de Transito y Vialidad esta facultada para restringir y sujetar a horarios rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga y mercantiles, con o sin ella, así como sus maniobras en la vía publica. Conforme a la naturaleza de su carga, deberán solicitar su permiso correspondiente sin el cual no podrá circular y deberá ser expedido gratuitamente. De no hacerlo se sancionara con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 93.-El transito de carga sobre vías primarias, así como las maniobras de carga y descarga que originen estos, se harán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fijen las autoridades correspondientes para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y de automotores. En su defecto, se tiene las condiciones para ello. La no observancia de las disposiciones anteriores se sancionara con **10 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 94.-Queda prohibida la circulación de vehículos para transportar carga cuando esta:

I.-Sobresalga de la parte delantera del vehiculo o por los laterales y no cuente con las señales respectivas.

II.-Sobresalga de la parte posterior en mas de 1 metro y no cuente con las señales respectivas.

III.-Ponga en peligro a personas o bien, sea arrastrada sobre la vía publica.

IV.-Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehiculo.

V.-Oculte las luces del vehiculo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores, o sus placas de circulación.

VI.-No haya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel.

VII.-No haya debidamente sujetos al vehiculo los cables, lonas y demás accesorios; no acondicionar o asegurar la carga.

VIII.-Derrame o esparza cualquier tipo de carga en vía publica. A la no observancia de las disposiciones anteriores se sancionara con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 95.-En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los limites establecidos en el presente reglamento deberá solicitar a la Dirección d Transito Municipal el permiso para circular con horario de maniobras dentro de los limites de la ciudad. Los agentes podrán impedir la circulación de un vehiculo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horarios, sancionando al conductor que lo hiciese con **10 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 96.-Cuando la carga de un vehiculo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte mas sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad. La contradicción a lo dispuesto será sancionada con **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

ARTICULO 97.-Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos provistos de ruedas, cuya tracción no requiera mas de 1 persona podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndole en el sentido de circulación de la calle lo mas cercano posible a la banquetta. Estos equipos solo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias y siempre que no obstruyan la circulación. Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente articulo, podrán ser retirados de la circulación por los agentes de transito y sancionados con **3 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.-**

ARTÍCULO 98.-Los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello. En contravención a lo anterior se sancionara con **1 día de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

TITULO IX CAPITULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

ARTÍCULO 99.-El H. ayuntamiento se coordinara con las dependencias y entidades de la administración publica federal y estatal, a fin de diseñar e instrumentar en el municipio programas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a

crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad, a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población.

I.-A los alumnos de educación preescolar, básica y media.

II.-A los conductores infractores de reglamento de tránsito.

III.-A los conductores e vehículos de uso mercantil.

IV.-A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

V.-A la ciudadanía en general.

A los agentes de tránsito se les impartirá cursos de actualización en materia de educación vial.

ARTÍCULO 100.-Los programas de educación vial que se imparten deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

I.-Vialidad

II.-Normas fundamentales para el peatón.

III.-Normas fundamentales para el conductor.

IV.-Prevención de accidentes.

V.-Señales preventivas, restrictivas e informativas.

VI.-Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULO 101.-El H. Ayuntamiento y la Dirección de Tránsito y Vialidad, dentro de su ámbito de competencia, procurarán coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionario o concesionarios del servicio público, así como empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial tanto a las dependencias como a escuelas.

TITULO X CAPITULO ÚNICO DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTÍCULO 102.-El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 103.-Los conductores de vehículos implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, sino resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I.-Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se de aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tomen conocimiento de los hechos. De la contravención, además de las responsabilidades legales de las que resultare, será sancionado con **25 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

II.-Los conductores y vehículos involucrados deberán permanecer en el lugar de los hechos hasta deslindar responsabilidades, lo cual se hará por medio de las autoridades de tránsito respectivo, el incumplimiento a lo dispuesto se sancionará con **10 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.**

III.-Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo

disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella. La no observancia será sancionada con **10 días de salario mínimo**.

TITULO XI CAPITULO 1 CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 104.-La Dirección de Transito y Vialidad auxiliándose de los medios tecnológicos e informativos más apropiados, llevaran de manera mas actualizada de los siguientes registros:

I) De infracciones y reincidentes

II) Responsables de accidentes por la comisión de una infracción.

Los agentes deberán informar de inmediato a sus superiores de las infracciones, que hayan levantado a los infractores y reincidentes, entregando la documentación correspondiente. Esta contendrá como mínimo los datos esenciales contenidos en el acta de la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 105.-La Dirección publicara y registrara periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, numero de muertos y lesionados en su caso, así como el importe estimado de los daños materiales y otros que estime convenientes, para que las áreas competentes tomen acciones para abatir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS AGENTES VIALES

ARTÍCULO 106.-Agente vial es el oficial adscrito a la dirección de Transito Municipal encargada de vigilar y conducir la vialidad, así como el encargado inmediato de la observancia del presente Reglamento.

ARTICULO 107.- Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al termino de su turno, conforme al instructivo correspondiente, de todo accidente de transito del que hayan tenido conocimiento y de las infracciones levantadas en su turno.

ARTICULO 108.-Los agentes deberán prevenir por todos los medios disponibles en los accidentes de transito, que no se cause o incremente un daño a personas o propiedades.

En especial cuidara de la seguridad de los peatones y que estos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 109.-Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en forma correcta y de la siguiente manera:

I.-Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehiculo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el transito.

II.-Identificarse con su nombre y numero de placa.

III.-Señalar al conductor la infracción que ha cometido mostrando el artículo infringido, establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a la que se hace acreedor.

IV.-Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa. Los agentes al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa, la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, las que serán puestas, dentro de un término de 3 horas, a disposición de la oficina correspondiente. Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de la infracción, se deberá proceder sin interrupción.

ARTÍCULO 110.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo inmediatamente a disposición del oficial conciliador en los casos siguientes:

I.-Cuando el conductor que cometa alguna infracción al reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas.

Para efectos de este Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente por el medio legista.

ARTÍCULO 111.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos inmediatamente a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad debiéndose observar las siguientes prevenciones:

I.-Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal o tutela.

II.-Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulta. La Dirección de Tránsito y Vialidad, deberá poner al menor a disposición del oficial Conciliador.

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo, cuando se cubren el pago de las multas y no exige ningún impedimento legal para ello.

ARTÍCULO 113.- Es obligación de los agentes permanecer en el cruce, al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores de cruce, los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia prevengan la comisión de infracciones.

ARTÍCULO 114.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:

I.-Cuando le falten ambas placas y en su caso la calcomanía, que les da vigencia o el permiso correspondiente.

II.-Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.

III.-Por estacionar vehículos en lugar prohibido o en doble fila, y no este presente el conductor a excepción de un caso de emergencia.

IV.-Por utilizar maniobras de grúa.

V.-Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

ARTÍCULO 115.-Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos que se refiere el Artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos por las siguientes causas:

I.-No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros, carga, transporte escolar, vehículos de transporte de personal.

II.-Prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo de ruta no autorizada o por hacer base o sitio en lugar no autorizado.

III.-Por falta de licencia para conducir.

IV.-En todos los casos antes mencionados, la autoridad competente una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubra previamente los derechos de traslado, con excepción de la unidades que carezcan de su concesión o permiso correspondiente para prestar su servicio público, las cuales deberán ponerse a disposición del Instituto Estatal del Transporte.

ARTÍCULO 116.-En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender las disposiciones siguientes:

I.-La autoridad competente solo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trata para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no este presente el conductor, o bien, este no quiera o pueda remover el vehículo.

II.-En caso de que este presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo levantará la infracción que proceda.

III.-Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a la autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en el se encuentren.

IV.-El agente tiene la obligación de extender el inventario correspondiente.

ARTÍCULO 117.-Los agentes de tránsito únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

ARTÍCULO 118.-La persona que al conducir cualquier tipo de vehículos en estado de ebriedad (según certificado médico o grados de alcohol medidos por alcoholímetro) o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción al Reglamento, será sancionado con arresto inmutable de 12 horas y 10 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 119.-Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Ayuntamiento. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

I.- No. De Folio.

II.- Lugar y hora donde se cometió la infracción.

III.- Nombre del infractor.

IV.-Tipo del vehiculo y Placas

V.-Numero y tipo de licencia para manejar del infracto, así como la expide.

VI.-Motivación y fundamentación.

VII.-Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción. Cuando se trate de varias infracciones cometidas de diversos hechos por un infractor, el agente las asentara en el acta respectiva, precisando el número del artículo que corresponda a cada una de ellas.

VIII.-monto a pagar

El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por el Ayuntamiento para el cobro de la misma.

TITULO XII CAPITULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y LIBERACIÓN DE VEHICULO

ARTÍCULO 120.- la boleta de la infracción de transito deberá contener impresas las siguientes disposiciones:

I.-El termino que tiene el infractor para liquidar la infracción dentro de los 10 días hábiles a partir de su elaboración.

II.-Transcurrido el plazo de diez días hábiles, el infractor cubrirá el monto total de la infracción.

III.-Transcurrido el plazo de la fracción anterior, la Dirección de Transito notificara el cobro de la misma a la Tesorería Municipal para los tramites para la ejecución administrativa que haya lugar.

IV.-Si el infractor no ha cumplido la infracción anterior se hará acreedor a un recargo mensual del 2% del valor total de la infracción.

V.-Los gastos de ejecución que se originen serán cubiertos por el infractor.

ARTICULO 120 BIS.- Para garantizar el pago de la infracción se recogerá la licencia de conducir, misma que será devuelta al pago de la misma, la falta de la licencia se será remitirá el Automóvil aun deposito de vehículos autorizado por la Secretaria de Protección Publica Civil y Vialidad.

ARTICULO 121.-La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualesquiera de las disposiciones contenidas del presente Reglamento podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos y formas señalados por la ley que los rige.

ARTÍCULO 122.-Todas las sanciones se encuentran en cada uno de los artículos del presente Reglamento, mismas que establecen el monto para los actos violatorios de los artículos del presente.

ARTÍCULO 123.- REQUISITOS PARA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS:

- Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir)
 - Factura del vehiculo original.
 - Tarjetón (si en su caso cuentan con el)
- SI EL VEHICULO ES EXTRANJERO SE REQUIERE DE:
- Titulo de propiedad
 - Pedimento
 - Credencial oficial (credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir)

Si el vehiculo es refacturado se requiere de:

- Factura original cancelada
- Refactura original
- Credencial oficial (credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir)

En caso de no contar con factura del vehiculo acudir con la autoridad competente para levantar el acta correspondiente y así dar fe de que el vehiculo es de su propiedad.

NOTA: TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y UNA CAPIA.

TITULO XIII
CAPITULO UNICO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A
ACTOS DE AUTORIDAD

ARTICULO 124.-Los particulares frente a presentes actos ilícitos de algún agente podrán acudir ante la Dirección de Transito y Vialidad, la cual establecerá los procedimientos mas expeditos que permitan dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

ARTÍCULO 125.-Los particulares podrán presentar, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado la infracción, el recurso de la revocación de la misma.

Dicho recurso se presentara ante la oficina correspondiente de la Dirección de Transito y Vialidad, quien deberá de resolver lo conducente, en forma expedita, a mas tardar dentro de los 3 días siguientes a la interposición del mismo. El recurso de revocación no estará sujeto a formalidad alguna.

ARTICULO 126.-Los particulares frente a posibles actos ilícitos del director o personal administrativo, y operativo podrán acudir ante la Secretaria de Seguridad de Protección Publica Civil y Vialidad la cual establecerá los procedimientos mas expeditos que permitan dar respuesta al quejoso a la brevedad posible, lo anterior sin perjuicio d la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

TRANSITORIOS

UNO.-El presente Reglamento abroga a cualquier ordenamiento de la materia en vigor.

DOS.-El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente e su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Los artículos antes mencionados son calificados en base al salario mínimo diario de muestra área geográfica que es de \$ 56.70

En Tizayuca Hidalgo seis de Octubre del dos mil once, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARCELINO ROJAS FLORES. FIRMA. EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, ADRIÁN HERNANDEZ OLGUÍN. FIRMA. EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN PÚBLICA CIVIL Y VIALIDAD, GUILLERMO FERNANDO GARCÍA ESCAJADILLO. FIRMA.

**TABULACIÓN DE SANCIONES APLICABLES A
INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

ARTICULO	SANCIÓN	MOTIVO
ARTICULO 17	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los vehículos deberán reducir su velocidad y extremar precauciones al encontrar vehículos autorizados para transporte escolar en maniobras de ascenso y descenso de escolares
ARTICULO 19	8 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores de transporte escolar, para realizar ascenso y descenso deberán orillarse, estacionarse correctamente y prender sus luces intermitentes de advertencia.
ARTICULO 20	8 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores de vehículos particulares que se trasladen a las instituciones educativas, no deberán estacionarse en doble fila ni entorpecer la circulación haciendo ascenso y descenso frente a la institución
ARTICULO 21	1 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	los triciclos y bicicletas los deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y proseguirán con cuidado a rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de la otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones
ARTICULO 22	1 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Queda prohibido a toda ciclista asirse o sujetarse a otro vehiculo que transite por la vía publica
ARTÍCULO 23	1 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Para el transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas, sean traseras, delanteras o del toldo, siempre y cuando no impida la visibilidad del conductor a fin de evitar riesgos
ARTÍCULO 27	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Obstruir lugares reservados para personas con capacidades diferentes
ARTICULO 31	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los vehículos requieren para su transito las placas de matricula, la calcomanía vigente y la tarjeta de circulación, mismas que deberán llevarse en el vehiculo
ARTICULO 32	4 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Las placas de matricula se instalaran en el lugar del vehiculo, dispuesto para ellas por los fabricantes una en la parte delantera y la otra en la parte posterior. La calcomanía correspondiente deberá ser adherida en el parabrisas o en los cristales del vehiculo. Las placas se mantendrán en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos. En caso contrario, la autoridad podrá obligar al propietario a su reposición
ARTICULO 33	4 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los camiones de carga destinados a los servicios particulares deberán llevar insertados en los costados de la cabina la razón social y/o el nombre, tipo de actividad comercial y su dirección
ARTICULO 34	4 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los vehículos dedicados al servicio publico de pasajeros deberán llevar anotado en lugar visible el numero económico que les corresponda así como llevar insertados en los costados de la unidad la razón social, numero económico y la inscripción del tipo de transporte. Conforme lo especifica la Ley Estatal de Transporte del Estado

ARTICULO 37	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Queda prohibido el uso de equipos de radiocomunicación móvil (celulares, nextel, radios de dos vías etc.) o cualquier otro que obstruya o distraiga de la correcta conducción de los vehículos, no obstante, queda permitido el uso de aditamentos como manos libres o conexiones inalámbricas.
ARTICULO 38	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los automóviles, camionetas, vehículos de transporte de pasajeros y de carga deberán contar con el extintor en condiciones de uso.
ARTICULO 39	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas, rotulo, cortinas, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor
ARTICULO 40	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Todo vehiculos de motor deberán estar provistos de los faros necesarios, la ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos, deberá adecuarse a las normas previstas para el tipo de vehículos Todos los conductores están obligados a ccionar los dispositivos de acuerdo con las condiciones de visibilidad
ARTICULO 41	4 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los vehículos escolares deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyectan luz roja, ambas de destellos
ARTICULO 42	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Se prohíbe a los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en las partes delanteras, o blancos en la trasera, sirenas y accesorios del uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencias
ARTICULO 43	1 de salario mínimo y para bicimotos con 2 días de salario mínimo vigente para el Estado de Hidalgo.	Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad de la luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior y espejo lateral. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión será consideradas dentro de la categoría de bicimotos, . La falta de observancia a lo dispuesto será sancionada para bicicletas
ARTICULO 44	4 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los vehículos automotores remolques y semirremolques deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de las que se encuentran rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior con cubre llantas, antellantas guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás
ARTICULO 45	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Queda prohibido tirar, arrojar objetos de basura desde el interior de cualquier vehiculo. De esta infracción será responsable el conductor del vehiculo
ARTÍCULO 46	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Se sancionara a) El uso excesivo de claxon. b) Volumen alto del radio. c) Estereos de música y la falta de silenciadores, así como la falta o apertura de válvulas de escape u otro similares

ARTICULO 47	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	<p>I.- Queda prohibida que transiten dos personas en una motocicleta, motoneta.</p> <p>II.- El conductor y los pasajeros de una motoneta o motocicleta deberán usar casco protector.</p> <p>III.- Los conductores de motocicletas, motonetas tienen prohibido llevar carga que dificulte su visibilidad o equilibrio.</p> <p>IV.- Queda prohibido al motociclista, efectuar actos de acrobacia en las vías públicas.</p> <p>V.- Los motociclistas deberán circular siempre por el extremo derecho de las calles y nunca en forma paralela entre sí.</p> <p>VI.- Queda prohibido a los conductores de motocicletas asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública</p>
ARTICULO 49	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	la dirección de tránsito, para regular la vialidad en la vía pública, usará rayas, símbolos y letras de color amarillo tránsito pintadas, aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera: a) los peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas. b) Los conductores que no respeten los señalamientos serán sancionados
ARTICULO 51	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	A todos los conductores que no observen las señales de alto se les impondrá una infracción
ARTÍCULO 52	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	los conductores de los vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos
ARTICULO 54	4 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	<p>Los conductores de bicicletas, motocicletas y motonetas solo podrán viajar, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación. Cuando viaje otra persona además del conductor, o transporte carga. El vehículo debe circular por el carril de la extrema derecha de la vía pública sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices mismos que deberán respetar. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas, motocicletas y motonetas en posición paralela a un solo carril. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente al que ocupa. Los conductores de motocicletas y sus acompañantes deberán usar, durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado como corresponde. Los conductores de motocicletas y sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores. No asirse o sujetar sus vehículos a otros que transiten por la vía pública. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública. Todas las motocicletas y motonetas deberán contar con placas, tarjeta de circulación y la licencia correspondiente debidamente clasificada. Queda estrictamente prohibida la circulación en sentido contrario. Los conductores de triciclos automotores y cuatrimotor observarán todo lo conducente en el presente Artículo.</p>

ARTÍCULO 55	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores de los vehículos deberán conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo. Transitar con las puertas cerradas. Cerciorarse, antes de abrir las puertas. Disminuir la velocidad, y de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera estacionamiento o calle privada. Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta sin invadir esta, y a falta de estos fuera de la superficie de rodamiento. Conservar la distancia prudente que garantice la detención oportuna en los casos en el que el vehículo de adelanta frene sorpresivamente. Dejar suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro excepto cuando, a su vez, trate de adelantar al que proceda a rebasar a otro vehículo. Respetar los límites de velocidad establecidos en las diferentes vías de comunicación. En los cruceros de circulación alterna, el conductor deberá ceder el paso a un vehículo y después continuar su marcha. No estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos
ARTÍCULO 56	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores no deberán Transportar mayor numero de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación, Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha, Entorpecer la marcha de columnas militares escolares, desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones, Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública, Circular en sentido contrario o evadir el carril de contra flujo, Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula y en donde el señalamiento lo prohíbe, Se prohíbe estacionarse en los accesos a las cocheras particulares, Queda prohibido cambiar intempestivamente de carril sin las previsiones necesarias.
ARTICULO 57	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	En todas las esquinas de las calles, los vehículos habrán de ceder el paso a otro vehículo, aplicándose al programa de "Uno por uno", sin preferencia alguna, excepto las unidades oficiales en caso de emergencia o bien cuando la circulación este regulada por un agente de tránsito
ARTICULO 58	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones que se den con motivos de manifestaciones o desfiles, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación a la Dirección de Tránsito Municipal
ARTICULO 59	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	La velocidad máxima en la ciudad es de 40 Km./hr excepto en las zonas escolares, en donde será de 10 km/hr, o bien, donde los señalamientos indiquen otro límite. Los conductores de vehículos no deberán exceder los límites de velocidad mencionada
ARTICULO 59	4 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Queda prohibido así mismo, transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en donde lo exijan las condiciones de la vía pública de tránsito o de la visibilidad

ARTÍCULO 60	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueden significar riesgos o entorpecimiento de la actividad personal de dichos vehículos de emergencia, las sirenas o torretas no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos no oficial
ARTICULO 62	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	En las glorietas en donde la circulación no este controlada por semáforos, los conductores que entren en la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella
ARTICULO 63	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores de vehículos de motor de cuatro o mas ruedasdeberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de transito
ARTÍCULO 64	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	El conductor de un vehiculo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya indicado la misma maniobra, Una vez anunciada su intención con la luz direccional, lo adelantara por la izquierda y a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehiculo rebasado.El conductor de un vehiculo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehiculo rebasado.
ARTÍCULO 65	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Solo se podrá rebasar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido y este a punto de dar vuelta a la izquierda, de lo contrario será sancionado
ARTICULO 66	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos. I.-Cuando se rebase a otro vehiculo. II.-Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho este obstruido, y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida
ARTÍCULO 67	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia. También podrán usarse como advertencias, debiendo preferirse en estas últimas situaciones las luces intermitentes de destello. La no utilización de las luces correspondientes será sancionada
ARTICULO 68	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehiculo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida y avisando a los vehículos

ARTICULO 69	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Para dar vuelta e un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a peatones que se encuentran en el arroyo Al dar vuelta a la derecha tomaran oportunamente el carril extremo derecho y cederá el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen, además de utilizar o hacer uso de la luz direccional correspondiente
ARTICULO 70	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Para cruzar o entrar a la vía considerada con la frecuencia de paso, los conductores de vehículos deberán detener su marcha, haciendo alto total, sin rebasar el señalamiento o el limite de la banqueta, iniciando su circulación cuando se haya asegurado que no transita vehiculo alguno sobre la citada vía
ARTICULO 71	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	El conductor de un vehiculo podrá retroceder hasta 20 metros, siempre que se tome la precauciones necesarias y no interfiera al transito, en vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía o por accidente y causa de fuerza mayor
ARTICULO 72	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores, al circular, llevaran encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección
ARTICULO 73	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Queda prohibido el transito de vehículos equipados con bandas de grúa, ruedas o llantas metálicas, u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligara al infractor a cubrir los daños causados a la vía publica
ARTICULO 74	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	En las vías publicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean debidas a una emergencia, siempre y cuando no rebase de 20 minutos, en caso contrario será retirado por la grúa. Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de los vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar las vías publicas para ese objeto
ARTICULO 75	6 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Queda estrictamente prohibido realizar arrincones de cualquier tipo de vehículos automotores, dentro de la vía publica en el municipio de Tizayuca , Hidalgo.
ARTICULO 76	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Para estacionar un vehiculo en vía pública el vehiculo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, y no podrá exceder el tiempo permitido, en zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedaran a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros, en zonas suburbanas, el vehiculo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento, Cuando el vehiculo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía publica, cuando queden en subida, las ruedas delanteras se colocaran en posición inversa, cuando el paso del vehiculo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras, en estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario.

ARTICULO 77	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Queda prohibido estacionarse simulando falla mecaniza a fin de parase de manera momentánea o temporal Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento, procuraran ocupar el mínimo de dicha superficie de inmediato colocaran los dispositivos de advertencia reglamentarios
ARTÍCULO 78	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Se prohíbe estacionar los vehículos en, en las aceras, camellones, andadores u otras vías publicas reservadas a peatones, en más de una fila, frente a una entrada y salida de vehículos, a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en acera opuesta en un tramo de 25 metros, en las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos no podrán estacionarse a menos de 10 metros de las esquinas en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente a tal efecto, en las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas, en lugares, donde se obstruya la visibilidad de señales de transito a los demás conductores, a menos de 50 metros de un vehiculo estacionado en el lado opuesto en una calle de no mas de dos carriles y con doble sentido de circulación, en las áreas de cruce peatones, marcadas o no en el pavimento, en las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad, en sentido contrario, frente a tomas de agua para bomberos, en lugares destinados para discapacitados sin serlo, los remolques o vehículos pesados que se estacionen en cualquier lugar de zona urbana de este municipio serán retirados por la grúas de transito municipal, en zonas o vías publicas en donde existe un señalamiento de prohibición para ese efecto
ARTÍCULO 80	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Bajo ningún motivo los camiones pesados ocuparan las calles de la ciudad como estacionamiento
ARTICULO 81	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los vehículos de servicio publico transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor, la cual deberá contener la fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen la unidad, ruta y numero telefónico para quejas
ARTICULO 82	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores de taxis, combis y autobuses deberán circular por el carril derecho, salvo casos de rebase de vehículos por accidente o descompostura; las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse en toda ocasión, junto a la acera derecha, con relación a su sentido de circulación, y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.
ARTÍCULO 83	15 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con una póliza de seguros para pasajeros vigente
ARTICULO 84	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos del servicio publico de transporte, utilizar la vía publica como Terminal

ARTICULO 85	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	En los sitios y bases de servicio deberán estacionarse dentro de la zona señalada al efecto, mantener libre de cualquier obstrucción la circulación de peatones y vehículos, no hacer reparaciones o lavado de vehiculo, conservar limpia el área designada para estos así como las zonas señaladas, guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúnte y vecinos, tener solo las unidades autorizadas, dar aviso a la Dirección de Transito y Vialidad y al publico en general cuando suspenda temporal o definitivamente al servicio, no hacer uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas.
ARTÍCULO 86	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	La dirección de Transito y Vialidad podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicios Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos, Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua , Por causas de interés publico, Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el artículo anterior
ARTICULO 87	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	La Dirección de Transito determinara las paradas en la vía publica que deberán usar los vehículos que presente el servicio publico de transporte de pasajeros con itinerario fijo, y las zonas delimitadas de ascenso y descenso de pasaje
ARTÍCULO 88	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo podrán circular libremente en los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo exceptuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando las paradas establecidas para el transporte publico de pasajeros en general
ARTICULO 89	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los vehículos que presenten el servicio publico para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de comestible con pasajeros a bordo
ARTICULO 90	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los vehículos que presenten el servicio publico de pasajeros foráneo, solo podrán levantar pasaje en su Terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello
ARTICULO 92	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	La Dirección de Transito y Vialidad esta facultada para restringir y sujetar a horarios rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga y mercantiles, con o sin ella, así como sus maniobras en la vía publica. Conforme a la naturaleza de su carga, deberán solicitar su permiso correspondiente sin el cual no podrá circular y deberá ser expedido gratuitamente
ARTICULO 93	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	El transito de carga sobre vías primarias, así como las maniobras de carga y descarga que originen estos, se harán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fijen las autoridades correspondientes para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y de automotores

ARTICULO 94	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Queda prohibida la circulación de vehículos para transportar carga cuando esta Sobresalga de la parte delantera o por los laterales del vehiculo, Sobresalga de la parte posterior en mas de 1 metro, Ponga en peligro a personas o bien, sea arrastrada sobre la vía publica, Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehiculo, Oculte las luces del vehiculo, sus espejos o sus placas de circulación, No haya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel, No haya debidamente sujetos al vehiculo; no acondicionar o asegurar la carga, Derrame o esparza cualquier tipo de carga en vía publica y no cuente con las señales respectivas.
ARTICULO 95	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los limites establecidos en el presente reglamento deberá solicitar a la Dirección d Transito Municipal el permiso para circular con horario de maniobras dentro de los limites de la ciudad.
ARTICULO 96	5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Cuando la carga de un vehiculo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte mas sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad
ARTICULO 97	3 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos provistos de ruedas, cuya tracción no requiera mas de 1 persona podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndole en el sentido de circulación de la calle lo mas cercano posible a la banquetta. Estos equipos solo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias y siempre que no obstruyan la circulación
ARTÍCULO 98	1 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello
ARTÍCULO 103	25 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores de vehículos implicados en un accidente detransito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, sino resultan ellos mismos, debera permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se de aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tomen conocimiento de los hechos
ARTÍCULO 103	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores de vehículos implicados en un accidente de transito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, sino resultan ellos mismos deberán permanecer en el lugar de los hechos hasta deslindar responsabilidades, lo cual se hará por medio de las autoridades de transito respectivo
ARTÍCULO 103	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	Los conductores de vehículos implicados en un accidente de transito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, sino resultan ellos mismos tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella

ARTÍCULO 118	10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo	La persona que al conducir cualquier tipo de vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas,
-----------------	--	---

ÍNDICE.

TITULO I.....	1
CAPITULO 1.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
TITULO II.....	3
CAPITULO 1.....	3
DE LOS PEATONES	3
CAPITULO II.....	3
DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES.....	3
CAPITULO III.....	4
DE LOS CICLISTAS	4
CAPÍTULO IV	5
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5
TITULO III.....	5
CAPITULO I.....	5
DE LOS VEHÍCULOS	5
CAPITULO II.....	6
REGISTRO.....	6
CAPITULO III.....	7
EQUIPO Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS	7
TITULO IV	8
CAPITULO ÚNICO	8
DE LAS MEDIDAS PARA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.....	8
TITULO V	9
CAPITULO UNICO	9
DE LOS MOTOCICLISTAS	9
TITULO VI	9
CAPITULO ÚNICO	9
SEÑALAMIENTOS	9
TITULO VII	11
CAPITULO I.....	11
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.....	11
I.- VIAS PRIMARIAS.....	11
II.- VIAS SECUNDARIAS.....	11
CAPITULO II.....	11
NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	11
CAPITULO III.....	16
DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA	16
TITULO VIII	17
CAPITULO I.....	17
TRANSPORTE PÚBLICO.....	17

CAPITULO II	19
TRANSPORTE DE CARGA	19
TITULO IX	20
CAPITULO ÚNICO	20
DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL	20
TITULO X	21
CAPITULO ÚNICO	21
DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO	21
TITULO XI	22
CAPITULO 1	22
CONTROL ADMINISTRATIVO	22
CAPITULO II	22
OBLIGACIONES DE LOS AGENTES VIALES	22
TITULO XII	25
CAPITULO ÚNICO	25
DE LAS SANCIONES Y LIBERACIÓN DE VEHICULO	25
TITULO XIII	26
CAPITULO UNICO	26
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A ACTOS DE AUTORIDAD	26
TRANSITORIOS	27
TABULACIÓN DE SANCIONES APLICABLES A INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO	28